

REFORMAS A LAS LEYES DE PRENSA*

- Siete leyes de prensa han regido en Chile desde 1813 a la fecha, la última de las cuales, que lleva el N°16.643, rige desde 1967.
- Existe y ha existido a lo largo de este tiempo, una frondosa legislación que, sin ser específicamente complementaria de esta ley, influye directamente en el ámbito periodístico.
- En este último año, han dejado de tener vigencia disposiciones restrictivas y sancionatorias, como las derivadas del Estado de Emergencia, del artículo 24, transitorio de la Constitución, ley antiterrorista, artículo 8° de la Constitución y su ley reglamentaria, entre otras.
- Los medios de comunicación, en general, consideran demasiado drástica la reglamentación relativa a los delitos contra las personas introducida a la ley de prensa por la ley 18.313 de 1984, y han solicitado insistentemente su derogación.
- Se estima necesario atenuar o suprimir sanciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado y Código de Justicia Militar.
- En el ámbito económico, las últimas leyes dictadas en relación al funcionamiento de Sociedades Anónimas, Emisores de Valores, Bancos, y otros, establecen la obligación de éstos de informar al público acerca de hechos que les conciernen, garantizándose así el acceso a las fuentes de información.

1 "La libertad de prensa se pone bajo la suprema tuición y cuidados del Senado, quien en todos los tiempos debe responder al Gobierno y a los chilenos del encargo más sagrado que le ha confiado la patria. Un senador nombrado por su cuerpo es el especialmente comisionado para velar sobre esa libertad".

Así disponía el artículo 3º de la primera "Ley de Prensa" chilena, el Decreto de la Junta de Gobierno del 23 de junio de 1813.

2 Desde esa época a la actual, se han dictado leyes de prensa en 1828, 1846, 1872, 1925, 1964 y 1967. Esta última, la 16.643, se encuentra actualmente en vigencia con algunas modificaciones, siendo las más importantes las contenidas en la ley 18.313 de 1984, que modificó los casos y las sanciones en los delitos que afectan a la honra de las personas.

3 Existe además un vasto número de leyes, decretos leyes y decretos que se refieren a la prensa, especialmente restringiendo el ejercicio de la libertad de prensa o estableciendo delitos que pueden ser cometidos a través de los medios de comunicación.

4 No obstante, es necesario hacer notar que en el último tiempo, en forma previa al plebiscito y a la elección presidencial, quedaron sin efecto varias de estas disposiciones, entre las cuales mencionamos:

- las restricciones propias del Estado de Emergencia, tanto por el término de éste como por la derogación de las facultades restrictivas que este estado conllevaba;
- la prohibición de difundir determinadas informaciones, derivada también de los estados de emergencia;
- las restricciones derivadas del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, establecido en la disposición 24ª transitoria de la Constitución, entre las cuales la más importante era la que requería de permiso previo del Ministerio del Interior para la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;
- las sanciones que establecía la ley N° 18.015, que quedaron sin aplicación porque castigaba las infracciones a las medidas restrictivas impuestas en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio ya citado, y del Art. 41, N° 4 de la Constitución, derogado en esta materia por la Reforma Constitucional de 1989;

- los números 12 y 13 del Art. 1º de la ley antiterrorista, que establecían sanciones por incitar públicamente o hacer apología de actos terroristas, derogados por ley del 22 de febrero de 1990;
- la ley 17.983 y su Reglamento, que establecían el secreto para determinados proyectos de ley que se tramitaren en la Junta de Gobierno;
- la ley 18.622 que reglamentaba la aplicación del Art. 8º de la Constitución, que quedó sin aplicación al derogarse las disposiciones de dicho artículo, en la última reforma constitucional.

5 Entre las restricciones y delitos contenidos en la ley 16.643 actualmente en vigencia, son resistidas por los medios de prensa las reformas introducidas por la ley N° 18.313 al párrafo relativo a los delitos contra las personas.

Dicha reforma aumentó en un grado las penas corporales para los delitos de calumnia e injuria, y aumentó las penas pecuniarias para dichos delitos, que originalmente llegaban hasta siete sueldos vitales (menos de un ingreso mínimo), a 150 ingresos mínimos mensuales.

En dicha reforma se crearon, además, dos delitos nuevos: el primero, consistente en difundir hechos de la vida privada de una persona "que causaren o pudieren causar daño material o moral a ella" o a sus parientes más cercanos, y el segundo, lo comete "el que sin ánimo de injuriar, impute maliciosamente a una persona... un hecho falso relativo a su vida pública, que le causare o pudiere causar daño material o moral".

En ambos casos las penas son reclusión menor (61 días a 5 años) y multas que van de los 10 a los 500 ingresos mínimos mensuales. (Actualmente más de nueve millones de pesos.)

Por esta vía se puede llegar a la quiebra o paralización de un medio de comunicación social.

6 Otra ley particularmente restrictiva para la prensa en general es la Ley de Seguridad del Estado.

En dicha ley se castigan conductas "que inciten o induzcan" a cometer delitos contra la seguridad interior del Estado o el orden público, y las de propagar doctrinas, o noticias tendenciosas o falsas o hagan apología de doctrinas destinadas a alterar por la violencia el régimen de Gobierno o lograr reformas políticas, económicas o sociales por esa vía. Todas las infracciones tienen pena de presidio, pero si se cometen a través de los medios de

comunicación el tribunal puede suspender la publicación o las transmisiones hasta por diez días, en forma preventiva, es decir, sin esperar la sentencia que en definitiva resuelva sobre la responsabilidad del medio.

Se establecen, además, reglas especiales de responsabilidad y se sanciona a los propietarios de los medios aun cuando tengan responsabilidad personal ninguna en la comisión de los delitos.

7 Existen disposiciones dispersas que castigan delitos de "inducción" o "incitación" a efectuar determinadas acciones, como el artículo 8º de la Ley de Control de Armas, y el decreto ley N° 1009 que establece el delito de "inducir o transmitir órdenes, instrucciones, informaciones o comunicaciones que preparen la perpetración de un delito contra la seguridad del Estado", es decir, castiga el "inducir a preparar" la comisión de un delito. Se ha mencionado como curiosa la disposición del Código de Justicia Militar, que castiga al que hiciere llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles "disgusto o tibieza", pero las más conflictivas de dicho Código son las contenidas en los artículos 284 y 419, que castigan en forma especialmente dura las ofensas o injurias "a las Fuerzas Armadas (o Carabineros), a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados". Antes de la reforma introducida en 1984, no se incluía la expresión "a uno de sus miembros".

8 En este breve recuento, es necesario destacar que paralelamente a la legislación restrictiva reseñada, se ha desarrollado en la legislación económica la obligación de informar, complemento indispensable del "libre acceso a las fuentes de información", que es una de las garantías contenidas en el concepto de derecho a la información. Es así como en sucesivas leyes se ha establecido que tienen obligación de informar al público sobre determinados asuntos internos las siguientes entidades: las sociedades anónimas abiertas, los bancos, las compañías de seguros, las entidades que transan instrumentos en el mercado de valores, etc. El no cumplimiento de esta obligación informativa puede ser sancionado por la Superintendencia respectiva, a solicitud de cualquier interesado.

Esta obligación de informar no existe en otros ámbitos de la vida nacional.

9 En resumen, las reformas más urgentes a la legislación de prensa serían las siguientes:

a Actualizar la ley 16.643 sobre abusos de publicidad, para que siga siendo la ley básica que regula la actividad periodística.

- b Disminuir, a sus proporciones originales, las penalidades a los delitos contra el honor de las personas, y con más calma, concordar dicha legislación con la actual Constitución.
- c Establecer en forma más clara las responsabilidades, evitando la responsabilidad sin culpa de directores y propietarios, cuando se puede individualizar claramente al autor.
- d Derogar la ley N° 18.015 actualmente inaplicable; el Decreto Ley N° 1.009 sobre inducir a preparar un delito y la ley 18.622, que también quedó sin aplicación al reformarse el artículo 8° de la Constitución.
- e Establecer que, cuando se cometa a través de un medio de comunicación social un delito penado en otra ley, como por ejemplo Ley de Seguridad del Estado o Código de Justicia Militar, la determinación de la responsabilidad y su juzgamiento se efectúen de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Abusos de Publicidad.
- f Proteger el "secreto periodístico" o derecho a no revelar las fuentes de información.
- g Volver a su antigua redacción los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, que castigan los delitos de ofensa e injuria a las Fuerzas Armadas o Carabineros como cuerpo, y no a "uno de sus miembros", y en todo caso, teniendo presente lo recién señalado en la letra e.

Miguel González Pino **

* Basado en el libro del autor y Guillermo E. Martínez R., *Régimen Jurídico de la Prensa Chilena 1810-1987* (Universidad Católica de Chile: 1987) y en el trabajo del autor "Posibles Reformas a las leyes sobre Medios de Comunicación Social", *Documento de Trabajo* 129 del Centro de Estudios Públicos (marzo 1990).

** Abogado y Periodista de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Consultor de la Asociación Nacional de la Prensa e investigador del Centro de Estudios Públicos.